



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO**

Istmina, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DAMANDANTE: MANUEL LEONEL CACERES RENTERIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ Y OTROS
RADICADO: 27361-31-12-002-2021-00079-00

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Entra el Juzgado a pronunciarse respecto si libra o no mandamiento de pago, solicitado por la parte demandante, previas las siguientes.

2. ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 056 del 06 de febrero de 2025, este despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, con respecto a las providencias del 07 de noviembre de 2024, que adicionó y confirmó la sentencia de primera instancia; y en providencia del 23 de enero de 2025, el Superior ordenó corregir la sentencia de segunda instancia del 07 de noviembre de 2024.

Seguidamente, mediante memorial del 07 de febrero de 2025, la parte demandante, solicita la ejecución de sentencia seguido del proceso ordinario laboral, y las medidas cautelares en el presente asunto.

3. CONSIDERACIONES:

Ahora bien, para empezar, se debe traer a colación lo reglado en el artículo 307 del C.G.P expone:

“ARTÍCULO 307. EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”.

Conforme lo anterior, se tiene que, las entidades podrán ser ejecutadas pasados 10 meses desde la ejecutoria de la sentencia (24-01-2025), y en el caso que nos ocupa, solo ha transcurrido, un (1) mes, desde la ejecutoria del fallo; razón por la cual, se abstendrá de librar el mandamiento deprecado, ordenando el archivo del proceso.

Así las cosas, se concluye entonces, que, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento deprecado, ordenando el archivo del proceso, tal como quedó pasmado en precedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva deprecado por el señor MANUEL LEONEL CACERES RENTERIA contra la UNIÓN TEMPORAL MALECOLES DEL PACIFICO, HERNAN RUIZ BERMUDEZ, EQUIDAD

SEGUROS GENERALES O.C. BAOCONSTRUCCIONES S.A y el MUNICIPIO DE BAJO BAUDO, dado a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADO la presente providencia, previo a las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
LEONOR MARIA RIOS BLANDÓN
JUEZ**

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado _____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de _____ de 2025, siendo las 7:30 de la mañana.

YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria. -

Firmado Por:

Leonor Maria Rios Blandon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02

Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b061e3ad484f9fc1107c3d1a29cd50b761eef9f8975ebd754a69139fa4a671**

Documento generado en 27/02/2025 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>